

R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RUBIEL DELGADO LOZANO C.C. 88.288.851
Correo: ododiseo@gmail.com

ACCIONADO: JAIME GARCIA DIMOTOLI, Subdirector Centro de Gestión de Mercados,
Logística y Tecnologías Información Sede Bogotá- SENA.

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 6 de febrero de 2021 hora 16:16 pm (hora no hábil) y repartida a este despacho el 8 de febrero de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00077-00**.

Pasa al Despacho para proveer, con el informe que el accionante presento escrito –anexo 7 –, mediante el cual manifiesta que desiste de la acción de tutela, por encontrarse superado lo pretendido en la presente acción constitucional.

Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00077-00
Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y estudiada la solicitud del accionante Rubiel Delgado Lozano, en la que manifiesta ante este despacho lo siguiente:

“...Comendidamente, me dirijo ante su digno despacho para solicitarle el desistimiento de la acción de tutela con radicado número: 2021-77, donde solicitaba el amparo a mi derecho fundamental de petición, y donde el accionado es el señor: JAIME GARCIA DIMOTOLI, teniendo en cuenta que a partir de las horas de la mañana del día 08 de febrero del 2021, me reintegraron al tecnólogo en producción en multimedia con ficha de caracterización N° 2144867; lo que me permite estar satisfecho a lo ya requerido, A esa sede del SENA. Agradezco de antemano su valiosa colaboración y de esa manera evistar un desgaste a la rama judicial. (...)Con lo anteriormente expuesto le solicito se acepte mi desistimiento a la acción de tutela.”

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991¹, se admite el desistimiento de la presente acción constitucional presentada, de acuerdo con lo solicitado por el accionante. En consecuencia, archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

¹ “Cesación de la actuación impugnada. Si estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.” (Subrayado fuera del texto)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e111c3b10a29c2c51e567116c4765df796380e5c84840fd4740e4974417
1df

Documento generado en 09/02/2021 07:24:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>